



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

00000 1

**“CAMISETAS SZIMON COMPAÑÍA
LIMITADA”**

CAPITAL SOCIAL : US \$ 1,000.00

Dí:

COPIAS

*** & -*** & -*** & -*** & -*** & -*** & -*** & -*** & -*** & -*** & -*** & -*** & -***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **nueve (9) de Enero del año dos mil uno**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La señora **CECILIA IVONNE HIDALGO TERÁN**, por sus propios derechos, de estado civil divorciada; señora **DIANA PONCE PLAZA**, por sus propios derechos, de estado civil casada; y, el señor **MARCELO**

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
CINCO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
MF.

RIBADENEIRA MARCHÁN, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y dicen, que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**": En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía "**CAMISETAS SZIMON CÍA. LTDA.**", contenida en la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora Cecilia Ivonne Hidalgo Terán, de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; la señora Diana Ponce Plaza, de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y, señor Marcelo Ribadeneira Marchán, casado, mayor de edad, ecuatoriano.- Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar, con domicilio en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-2-

cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen: **CLÁUSULA TERCERA:**

00000 2

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CAMISETAS SZIMON COMPAÑIA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyese la compañía limitada que se denominará CAMISETAS SZIMON CIA. LTDA., la misma que se regirá por la constitución y leyes ecuatorianas y por estos estatutos.- Será su objeto: **A)** Fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto en la fuente de origen de sus materias primas como en sus etapas intermedias, con todas las actividades afines, preparatorias o derivadas, para realizar estos objeto inmediatos o mediatos.- **B)** Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, penda de vestir y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que lo componen.- **b.1)** Industrial: Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales, y la confección de ropa y prenda de vestir en todas sus formas.- **C)** Establecer y explotar fábricas de hilados, de tejidos,

de tintorería, de estampados y apresto de géneros y sus afines, ya sea adquiriendo las existentes o creándolas nuevas; industrialización de todas sus etapas de hilados, tejidos y su comercialización; compraventa de materias primas y subsidiarias destinadas a la fabricación de tejidos, teñido, estampado y apresto de los mismos; compra, venta, importación y exportación de las mismas, y en especial de hilados y tejidos en sus diversos tipos.-

D) Fabricación por cuenta propia o ajena de todo tipo de artículos para vestir y ropa de trabajo, mercería, botonería, artículos de punto y lencería, sus accesorios y derivados; industrialización de toda clase de materias primas, nacionales o extranjeras, que se relacionen con la industria textil y del calzado; fabricación de tinturas aptas para telas, calzado y artículos de cuero de todo tipo; industrialización de todo género de sedas, nylon y sus derivados, algodones y cuantas más tengan aplicación en el campo de la industria del vestido, el calzado y sus derivados; fabricación de hebillas, botones y equivalentes; **E)** Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, o asociándose a otras personas o entidades jurídicas, a la compraventa, importación, distribución y representación para el sistema de ventas no tradicional de indumentarias; a la venta de forma directa a domicilio o por catálogo y/o correspondencia o como más convenga a los fines de la sociedad, mediante la formación de equipos de ventas según la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-3-

escritura que más convenga a tal fin, con el objeto de promover la colocación llegando al usuario directo de indumentaria en general para uso de bebés, niños, damas y caballeros.- Trátase de la confección de prendas de vestir sin limitación, incluyendo calzado y todo tipo de accesorios, como carteras, corbatas, cinturones, medias, ropa interior y demás artículos inherentes al ramo, así como todo tipo de accesorios del vestir como pulceras, relojes, gafas, vinchas y artículos de cuero, plástico, metal, madera y otros afines.- **F)** Fabricación, transformación, elaboración y tratamiento de todos los productos y subproductos destinados a la industria del vestido, tales como lanas, algodones, rayones, sedas, piliamidas y toda clase de fibras, naturales o artificiales, fabricando, estampando o tiñendo tejidos, telas e hilados y confeccionando prenda de vestir de cualquier tipo, sean masculinos o femeninas, para personas mayores o menores.- Comercializar, mediante la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación y distribución; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, referentes a productos relacionados con la industria del vestido, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados, naturales, artificiales, prendas confeccionadas o semiconfeccionadas, que podría realizar como mayoría o minorista.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en

00000 3

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
PRIMERO
QUITO - ECUADOR

concordancia con la Regulación número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

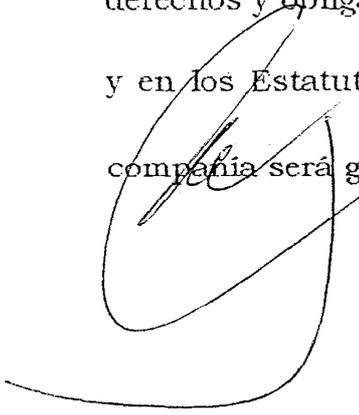
TERCERO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en

el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.**- El capital social de la compañía es el de UN MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en un mil participaciones sociales, de un valor de un dólar cada una.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte.- **ARTÍCULO QUINTO.**- El

fondo de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Los

derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La

compañía será gobernada por la Junta General y administrada por





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-4-

el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO.**- La convocatoria a

00000 4

Junta General la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para la reunión.- En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.- En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: **a)** Deberá constar tal prevención en la convocatoria; **b)** No podrá demorar un plazo mayor de treinta

JADOP

días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión;

c) No podrá variarse los puntos a tratarse en la sesión.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- A pesar de lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación, o en general la reforma de estatutos de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria la Junta quedará validamente constituida con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a máquina, en anverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; **b)** Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; **c)**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-5-

Resolver la reducción o el aumento de capital social; **d)** Resolver la disolución anticipada de la compañía o prorrogación; **e)** Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; **f)** Modificar los Estatutos e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; **g)** Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; **h)** Las demás que le otorguen la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO**

00000 5

DÉCIMO CUARTO.- El Presidente debe ser socio de la compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- Son atribuciones del Presidente; **a)** Presidir las sesiones de la Junta General.- En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; **b)** Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; **d)** Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; **e)** Las demás que le otorgaren la Ley y los Estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Gerente General no

NOTARIO
RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
QUITO - ECUADOR

requiere ser socio de la compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; **c)** Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y finar sus remuneraciones; **d)** Presentar anualmente a la Junta General los balance, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; **e)** Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; **f)** Actuará como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; **g)** Las demás que le otorguen la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a estos estatutos.- Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley.- El Gerente General en funciones actuará como liquidador



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-6-

salvo resolución en contrario de la Junta.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES

SOCIALES.- Las participaciones sociales que tuvieron los socios de 00000 6 la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficios de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario.-

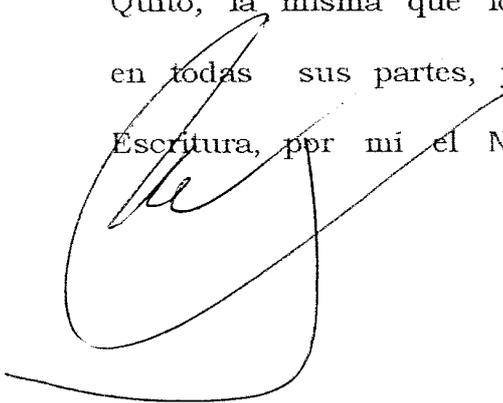
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de Socios.-

CLÁUSULA CUARTA.- El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determinan en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario:

SOCIO	SUSCRIBE DÓLARES	NUMERO PAR- TICIPACIONES	PAGO EFECTIVO	SALDO 1 AÑO	PAGO NUMERARIO
CECILIA I. HIDALGO T.	900	900	450	450	450
DIANA PONCE PLAZA	50	50	25	25	25
MARCELO RIVADENEIRA	50	50	25	25	25
TOTAL	1.000	1.000	500	500	500

CLÁUSULA QUINTA.- La aportante, señora Cecilia Ivonne Hidalgo T., recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, novecientas participaciones.- La señora Diana Ponce Plaza, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir cincuenta participaciones; y, el señor Marcelo Rivadeneira M, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir cincuenta participaciones.-

CLÁUSULA SEXTA.- Se faculta al Doctor Fred Larreátegui Russo, para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- H a s t a a q u í l a m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui R., Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-7-

acto de todo lo cual doy fe.-

00000 7

Cecilia J. Hidalgo
SRA. CECILIA HIDALGO TERÁN
C. C. No. 170257908-5

Diana P. Coulag
SRA. DIANA PONCE PLAZA
C. C. No. 170369156-6

M. R. M.
SR. MARCELO RIVADENEIRA MARCHÁN
C.C. No. 170527760-4

Al Notario:
Rubén D. Espinosa I.

Rubén D. Espinosa I.
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
SEGUNDO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1007802

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LARREATEGUI RUSO FREDD

Fecha Reservación: 23/10/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAMISETAS SZIMON CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/01/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Nº Q 1557

Quito, 09 de enero de 2.001
Ciudad y Fecha

00000 8

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

CAMISETAS SZIMON CIA LTDA
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
.....	S/.....
CECILIA I, HIDALGO	\$450.00
DIANA PONCE PLAZA	\$25.00
MARCELO RIBADENEIRA MARCHAN	\$25.00
.....
.....
TOTAL	\$500.00

En consecuencia, el total de la aportación es de *****

***** **QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS** *****

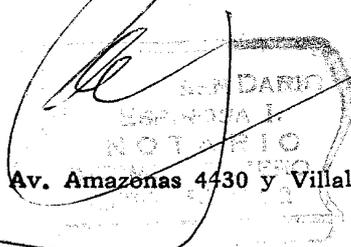
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

13.06%

03-04-001113

BANCO AMAZONAS S.A.

FIRMA AUTORIZADA


NOTARIO

ECUATORIANA***** V4333V2422

CASADO KARINA CONTAG A
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
PATRICIO PIBADENEIRA
JANETH MARCHAN
QUITO 19/11/98
19/11/2010

0027151



CIUDADANIA 170527760-4

PIBADENEIRA MARCHAN MARCELO
27 DICIEMBRE 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 1 220 00438
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 64

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CATEGORÍA DE CIUDADANIA NO 170369156-5

PONCE PLAZA DIANA AVELINA

22 DICIEMBRE 1.959

ESTADOS UNIDOS

03 8 159 00969

PIENINGA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 81



Diana Ponce Plaza

ECUATORIANA

CASADO RICARDO GONZALEZ HIGALDO

SECUNDARIA QUEMACER DOMESTICO

ALVARO PONCE

MARGARITA PLAZA

QUITO 03-01-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

055105



00000 9

[Signature]

DE JUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y GEOMÁTICA

CECULA DE CIUDADANÍA No. 170257908-5

CECILIA IVONNE HIDALGO TERAN

24 DE JULIO 1943

QUITO PICHINCHA

3 170 3624

QUITO PICHINCHA 1943

Cecilia J. Hidalgo



ECUATORIANA Y4343 12244

DYDA/ GUSTAYO PAREDES

SECUNDARIA Q/ DOMESTICOS

LEONIDAS HIDALGO

MARIA TERAN

QUITO, 20 de junio 1979

24 de julio 1985

C 00163617

Adriana

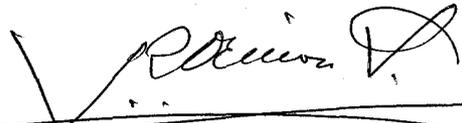
RENOVACION



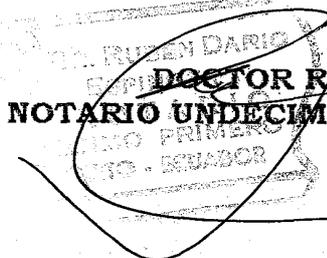
Adriana

Se otorgó ante mi, en fe de
ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y nueve de enero del dos mil uno.-

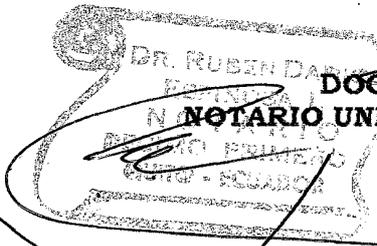
0000010



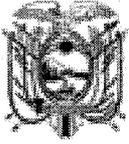
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ. 1466, dictada el veinte y dos de Marzo del presente año, por la Superintendencia de Compañías fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "**CAMISETAS SZIMON COMPAÑÍA LIMITADA**" otorgada ante mí, el nueve de Enero del año en curso, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y nueve de Marzo del año dos mil uno.-



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



1100000

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 22 de Marzo del 2.001, bajo el número **1344** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAMISETAS SZIMON CIA. LTDA.**", otorgada el 9 de Enero del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **800**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007908**.- Quito, a once de Abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-